



AL : ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Comunidad de Madrid

C/ Alcalá, 16

28014 Madrid

Expediente: 10-IPPC-00062.5/2019. AAI-5.018.

D. ABEL PINEROS GIL con DNI 00389760-W, en representación de la Asociación de Vecinos de Tres Cantos, con domicilio a efectos de notificación en Plaza de la Constitución nº 5 – local 13, 28760 Tres Cantos, Madrid, en relación al Proyecto de solicitud de ampliación de la Fase IV hasta la cota máxima de 899 metros en el depósito controlado de RSU de Colmenar Viejo.

Presenta las siguientes Alegaciones: al Proyecto de ampliación de la capacidad de vertido en el vaso de la Fase IV del Depósito Controlado de Residuos Sólidos Urbanos de Colmenar Viejo, y de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada relativa al referido proyecto, promovido por la Mancomunidad del Noroeste de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Las presentes alegaciones se centran en los siguientes documentos:

- **Nº1: Memoria descriptiva del proyecto,**
- **Nº2: Solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada relativa al proyecto de ampliación referido y**
- **Nº3: Estudio de Impacto ambiental, a realizar en las instalaciones del depósito mencionado, sito en el término municipal de Colmenar Viejo y al que se accede a través de la carretera de San Agustín de Guadalix (M-104), km 13,500.**

PRIMERA

Que el proyecto publicado en el BOCAM nº 77 (de 30 de marzo de 2020) propone para la infraestructura existente en el Vaso/Fase IV –hasta la disponibilidad del nuevo Vaso/Fase V que está previsto construir– la ampliación de la cota prevista de 884 a una nueva de 899 metros; es decir 15 metros más de altura. Esto supone una ampliación de la capacidad de vertido de los residuos gestionados por la Mancomunidad de residuos del Noroeste.

Considerando que el vertido de los diferentes municipios a los que da servicio esta Mancomunidad supera el 85% –según recoge el ***Estudio para definición del modelo de***



NOMBRE: Ayuntamiento de Tres Cantos
PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo
MOTIVO: Sello de Organo
FECHA DE FIRMA: 24/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: E861D3C39AEE478939FE3ED19E140685651F4B6
VERIFICACIÓN: 28760IDOC2918B8C5A7CA42846A1
Código Seguro de Verificación: 28760IDOC2918B8C5A7CA42846A1



tratamiento de residuos generados en el ámbito geográfico de la Mancomunidad del Noroeste (2019)— muy por encima de la ya alta cifra del resto de la Comunidad de Madrid que está en torno al 70%, de la del propio Estado español que se sitúa alrededor del 53% y muy alejada, lo que supone un incumplimiento, de los objetivos marcados por la Unión Europea que marcan un mínimo de reciclaje del 50% en 2020 y un máximo porcentaje de vertido de los residuos municipales del 10% en 2035.

Considerando que la ampliación de depósitos para vertidos en general, y que la propuesta para el Vaso/Fase IV del depósito controlado de RSU de Colmenar Viejo en particular, no se alinea con las directrices de la propia Estrategia de Gestión Sostenible de Residuos de la Comunidad de Madrid 2017/2024 y constituye una propuesta diametralmente opuesta en lo relativo al vertido de residuos al alejarse de las disposiciones contempladas en la Directiva 2018/850 del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Formulamos nuestra oposición a esta ampliación que perpetua un modelo basado en un incremento de las instalaciones de vertido contrario al modelo de gestión europeo y solicitamos un proyecto enfocado al incremento de los porcentajes de reducción de generación de residuos y de reutilización y reciclaje alineado con las directrices europeas del Paquete de Economía Circular que establece un programa de acción concreto y ambicioso, con medidas que abarcan todo el ciclo: de la producción y el consumo a la gestión de residuos y el mercado de materias primas secundarias.

SEGUNDA

Este proyecto de ampliación o recrecimiento del vaso en uso actual de la Fase IV en su unión con el vaso de la Fase III, actualmente en explotación, cuya vida útil está previsto termine a finales de 2020, consistente en incrementar la cota máxima de explotación de la unión de la Fase III y la Fase IV, establecida en 884 metros en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) vigente, hasta la cota máxima de 899 metros. Esta ampliación supone prolongar la vida útil de la Fase IV durante un año más, hasta finales de 2021.

Esta propuesta evidencia el rotundo fracaso del actual modelo de gestión de los residuos en la Comunidad de Madrid. Centralizado en unos pocos macrovertederos sobresaturados, como es el caso del vertedero de Alcalá de Henares, colmatado y clausurado el pasado 28 de diciembre de 2019. Estamos en una situación similar a la ocurrida en el vertedero de Pinto, donde, ante la evidencia de la colmatación, la única opción planteada es el recrecimiento del vaso de vertido en uso actualmente, antes de que exista otra alternativa de gestión.

La AAI vigente está obviando la prohibición expresa del depósito en vertedero de residuos, sin haber sido sometidos a tratamiento previo, con especial énfasis en la fracción orgánica de los residuos urbanos, este aspecto no se ha contemplado tampoco en la modificación solicitada,

regulado en la DIRECTIVA (UE) 2018/850 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, considerando nº12: *“Al aplicar la obligación establecida en la Directiva 1999/31/CE de **garantizar el tratamiento de los residuos antes de su vertido**, los Estados miembros deben aplicar el tratamiento más adecuado, **incluida la estabilización de la fracción orgánica de los residuos**, con el fin de reducir en la medida de lo posible los efectos adversos del vertido de dichos residuos para el medio ambiente y la salud humana. Al evaluar la idoneidad de un tratamiento, los Estados miembros deben tener en cuenta las medidas ya aplicadas para reducir dichos efectos adversos, **en particular la separación de los biorresiduos y la recogida separada de papel y cartón**”.*

Hay que destacar, en este sentido, que el depósito directo en vertedero, sin tratamiento previo, contraviene la normativa vigente, aspecto que ha denunciado Ecologistas en Acción ante la Comisión Europea a finales de marzo de 2020, por lo que está ocurriendo en varias comunidades autónomas y que son hechos semejantes a lo que en 2014 causó la condena del Tribunal Europeo contra Italia por el caso de Malagrotta. La Comisión contestó a Ecologistas en Acción reconociendo los indicios de incumplimiento existentes y afirmando que ya hay abierta una investigación de oficio con la referencia EU-PILOT 2018/9328, constatándose que se están depositando en vertedero 3,7 millones de residuos domésticos sin los tratamientos necesarios, señalándose entre otras cosas, la falta de tratamiento anterior de residuos peligrosos como los que albergará esta ampliación. Es de suponer, que estos incumplimientos de la Comunidad de Madrid, supondrán sanciones que repercutirán negativamente en las arcas públicas, no debiendo soportar éstas más multas por condenas por el incumplimiento de la normativa ambiental de obligado cumplimiento.

En la Mancomunidad del Noroeste (ni en el resto de la Comunidad de Madrid), no se está abordando la adecuada gestión de los biorresiduos: compostaje, biometanización, etc. al ignorar con esta propuesta de ampliación o recrecimiento la transposición de la Directiva 1999/31/CE se realizó mediante el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, que en su *“Artículo 6. Residuos que podrán admitirse en las distintas clases de vertedero. Apartado 1. Sólo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo”*. Además, la Directiva 2018/850 establece en su Art. 4 una jerarquía de residuos que sitúa la eliminación en vertedero en último lugar y como última alternativa, definiendo la prevención como principio de la gestión seguido de la reutilización, el reciclado y la valorización.

Consideramos consecuentemente que se hace notar la ausencia de un sistema robusto y verdaderamente implantado de prevención en origen donde se enfatice la responsabilidad ampliada del productor/distribuidor y se incorporen incentivos para las personas consumidoras con el fin de prevenir el hiperconsumo, el sobreenvasado, la obsolescencia programada,



fortaleciendo la reutilización y el intercambio, así como la reparación y ya como última opción la valorización energética de los materiales con otro sistema de gestión que entienda los residuos como una pieza más de la cadena de valor y no como algo que deba acabar en un vertedero, tal y como dicta el nuevo Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea.

Entendemos, en este sentido, que esta ampliación no tiene en cuenta las medidas preventivas ni de valorización previstas en la normativa, lo cual supone un obstáculo al horizonte residuo cero, previsto en todas las estrategias y políticas de residuos tanto a nivel Comunitario, como Estatal y Autonómico.

TERCERA

Que, el Depósito Controlado de RSU de Colmenar Viejo espera recibir residuos en su mayoría compuestos por materia orgánica y restos de poda en más de un 67%, cuyo destino final será el de vertidos sin tratamiento, cuando deberían ser tratados en origen, de acuerdo con el Art. 22 de la Directiva 2018/850 y ser compostados antes del 31 de Diciembre de 2023, para su valorización y aprovechamiento para obtener enmiendas orgánicas útiles para aportar a suelos agrícolas, forestales y pastos, evitándose, además, generar impactos derivados del transporte como el ruido, generación de polvo y partículas, emisiones contaminantes y de CO₂ y, en el caso del vertedero, los impactos derivados de los lixiviados y de los procesos de metanización, la generación de gases de efecto invernadero, etc. que podrían gestionarse de una forma menos impactante en estadios anteriores. Además, según la Estrategia de Residuos 2017-2024 de la Comunidad de Madrid, la fracción verde de restos de podas no pueden verterse a partir del 31 de diciembre de 2019.

Solicitamos consecuentemente, que la Mancomunidad de Residuos del Noroeste ponga en marcha, a través de los municipios que la integran y del total de municipios a los que da servicio, la aplicación efectiva a nivel municipal de Programas de Prevención de Residuos –de acuerdo como exige el Art.15 y Anexo IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados— junto con programas de separación selectiva de la fracción orgánica de los residuos en los municipios a los que da servicio, reduciendo de esta manera de una manera significativa la cantidad de residuos a verter.

CUARTA

Que la alternativa propuesta de ampliación o de recrecimiento no contempla otra opción distinta a la del vertido sin tratamiento previo como dictan las directrices y estrategias citadas. Ya que como señala el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sólo el 13,47% de los residuos domésticos de Madrid se recogen de forma separada, porcentaje que apenas alcanza el 5% en el caso de la Mancomunidad del Noroeste, esta propuesta de vertido sin tratamiento representa la opción más costosa e insostenible.

Aspectos por los que solicitamos la implantación de un proyecto alternativo que de prioridad a la prevención de residuos, la aplicación del principio de jerarquía de los residuos –reducir, reutilizar (recuperar/reparar/valorizar), reciclar— y obligue a una adecuada separación de las fracciones para maximizar la recuperación de materiales aprovechables de manera sostenible, y minimice al mismo tiempo la generación de residuos no aprovechables ni reciclables ni compostables, acciones que esta propuesta de ampliación no contempla en ningún momento como alternativa.

QUINTA

Que, a estos biorresiduos citados anteriormente se le añaden otro tipo de residuos perfectamente valorizables en origen, como metales, textiles (cuya recogida selectiva es obligatoria en municipios de más de 20.000 habitantes según la Estrategia de la CM antes de enero 2023), pilas que contienen mercurio (cuya recogida merece y debe ser selectiva para luego tratarse) y baterías que contienen plomo (que en la Estrategia mencionada se fija un índice mínimo de recogida del 98% a partir del 31-12-2017), aceites y pinturas (considerados como residuos peligrosos que deben ser separados en origen), productos químicos peligrosos considerados como tal en el propio estudio (que entendemos deberían estar sujetos a un tratamiento anterior y no depositados en vertedero) así como papel, cartón y diferentes tipos de plásticos, cuya reducción y valorización puede acometerse a través del sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) implantación que señala el Art. 5 de la Directiva 2018/850 cuya viabilidad económica, técnica y social está sobradamente demostrada.

SEXTA

Desde la perspectiva de las afecciones ambientales en el entorno que están generando en la actualidad el depósito controlado de RSU de Colmenar Viejo, se pueden enumerar:

1. **Lixiviados hacia el arroyo de la Ollera.** Diversos estudios de la UAM evidenciaron que debido a las lluvias en meses de alta pluviosidad, cierta cantidad de metales pesados terminan en el arroyo, evidentemente no en la zona del vertedero porque está canalizado, pero si aguas abajo cerca de las laderas colindantes y cerca de las vías del AVE, alcanzando incluso en el arroyo mayor donde vierte aguas, el arroyo de Salobral.
2. **Generación de Polvo en suspensión.** Es fácilmente observable que los días que hay viento fuerte se producen remolinos de polvo de las zonas del vertedero, con el consiguiente peligro de que existan partículas tóxicas en suspensión. Como método de contingencia se habla en el informe de usar camiones cisterna para llevar al suelo las partículas de polvo en suspensión. Esto podría generar que los camiones salieran con barro toxico en sus ruedas y bajos a las carreteras aledañas y esparcieran estas partículas fuera del recinto.

3. **Residuos sobre Infraestructuras críticas (ADIF-AVE).** Se ha comprobado que dependiendo de cómo sopla el viento en la zona, se movilizan papeles y plásticos de cierta consideración que acaban bien en el vallado del AVE o incluso llegan a las vías.
4. **Control de Biogás.** En este caso es el aspecto más preocupante de todos, por el riesgo sobre la salud de trabajadores y ciudadanos, dada la alta concentración de gas metano que se genera, siendo aún más preocupante la presencia de dioxinas y furanos en suspensión; presencias puesta de manifiesto en el estudio que llevo a cabo la facultad de ciencias ambientales de la UAM, enfatizando el peligro que representas todos ellos. Ante este problema, la Mancomunidad de residuos del Noroeste se limita a tratar el problema del metano con conducciones a pozos existentes que ampliarán en profundidad para su reutilización energética.

Evidentemente, esta actuación no es suficiente, ya que si se producen grietas o escorrentías es posible que el gas metano se emita a la atmósfera e incluso que la presencia de fugas puede favorecer que surjan deflagraciones sobre todo en condiciones de altas temperaturas. En el caso de la presencia de partículas toxico-cancerígenas (dioxinas y furanos) que afectan tanto a Tres Cantos (con mayor incidencia por su proximidad a sus nuevos desarrollos) como a Colmenar Viejo por acción del viento, en un caso y en el otro, según sea su dirección sureste o noroeste.

5. **Malos Olores.** Evidentemente los residuos orgánicos al descomponerse sobre todo en meses de verano no emiten olor a Carolina Herrera. El problema son olores insoportables lo que se sufre en la zona sur de Colmenar y norte de Tres Cantos, justo en la entrada sur de Colmenar-Hoyo Manzanares. Estimándose perjudicial ya porta bacterias y otros compuestos o partículas tóxicas.

Se constata que algunas de estas afecciones durante la AAI vigente, han quedado constatadas en sendos informes de inspección de los años 2014, 2015, 2017 y 2019, donde se han detectado desviaciones relevantes referidas a emisiones a la atmósfera, el agua, funcionamiento de las instalaciones.

Hay que recordar además, que depósito controlado de RSU de Colmenar Viejo se creó en 1985 – con una extensión inicial de 7 Ha que han sido ampliadas sobradamente y con un horizonte de vida útil de 15 años— desde sus orígenes se localizó en un lugar en el que se originan más afecciones ambientales, principalmente en aguas subterráneas y superficiales, que las que se originarían en otros lugares. En 1998 se detectó una grave bolsa de lixiviados que motivó el cierre y tratamiento de problema.

Entendemos consecuentemente, que seguir avanzando en la línea de ampliación de capacidad de vertido de residuos, sin ninguna planificación en la reducción, reutilización y reciclaje, tal

como exige además la Unión Europea, no parece lo adecuado. Por tanto, como se viene manifestando, las actuaciones de la Mancomunidad de residuos del Noroeste, deberían encaminarse a la implantación de medidas de reducción en la generación de residuos y al incremento de la separación selectiva en los municipios que forman parte de ella y al total de los que da servicio, con el objetivo de disminuir el vertido y poder frenar las afecciones ambientales generadas por el vertedero.

SÉPTIMA

Que teniendo en cuenta que en el proyecto ni en el Estudio de Impacto Ambiental de este recrecido del vaso en 15 metros más de cota –lo que supone aumentar su capacidad en un 10,70%, pasando de una capacidad de 2.955.194 m³ a otra de 3.270.661 m³— no se ha considerado el potencial incremento de acumulación de lixiviados en la base del vertedero, la acumulación de lixiviados en las capas de cobertura intermedias, ni se ha abordado un análisis del funcionamiento de la red de evacuación de éstos, ni, por otro lado, las acumulaciones no deseadas de biogás. Consideramos que con estas omisiones, no se puede asegurar un correcto drenaje del lixiviado y control del biogás en los procesos de explotación del vertedero.

OCTAVA

Que, con respecto a las medidas propuestas para el control ambiental del vaso en uso y posterior al cierre, entendemos que su frecuencia no es suficiente. Como ha quedado reflejado en el punto SEXTO Y SÉPTIMO de estas alegaciones, tanto el control de lixiviados, aguas subterráneas y superficiales, emisiones atmosféricas, inmisiones de gases en el vertedero, etc. como por la morfología del vertedero, control de olores, control de volados entre otros, precisan del establecimiento de medidas de mayor frecuencia en su control.

NOVENA

Considerando por último desde la perspectiva del empleo, la propuesta de recrecimiento y el modelo que la sustenta –basado el depósito de los residuos sin ningún tipo de tratamiento y aprovechamiento-valorización previo—genera menos empleo que en cualquier otra opción de gestión más en consonancia con las políticas de la Unión Europea o modelos de gestión implantados en países de nuestro entorno europeo.

Si analizamos el modelo Alemán, por poner un ejemplo, la implantación del sistema SDDR de envases de vidrio y PET genera alrededor de 168.000 puestos de trabajo relacionados con la recogida, el transporte, el tratamiento (conteo, clasificación, recuperación y reciclaje), la gestión administrativa, fabricación, mantenimiento, construcción (de espacios de recogida, plantas de tratamiento y reciclaje) etc. Según datos oficiales el reciclaje puede crear de 7 a 39 veces más trabajo que operaciones como el vertido o la incineración. Consecuentemente, la gestión de



Plaza de la Constitución nº 5 – local 13
28760 – Tres Cantos – Madrid

avv.trescantos@gmail.com

CIF-79083036

Inscrita en el Registro de Asociaciones

acuerdo con las directrices señaladas por la Unión Europea, no sólo es más inteligente y menos costosa desde el punto de vista económico y ambiental, acercándonos a la sostenibilidad, sino que constituye un nicho de creación de puestos de trabajo que se está dejando pasar, perpetuando trabajos precarios, inseguros e insalubres alrededor de la gestión de un vertedero.

Por todo ello, desde la Asociación de vecinos de Tres Cantos instamos a la administración competente a tener en cuenta las alegaciones presentadas y actuar para defender una gestión sostenible de los residuos alejada del tratamiento finalista y acorde con la jerarquía europea de residuos y los principios de residuo cero y economía circular, tal y como recogen las distintas normas y leyes citadas con fuerza de ley que aplican en el caso al que hacen referencia las presentes alegaciones.

En Madrid, a 20 de mayo de 2020

Firmado: **ABEL PINEROS GIL**

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE TRES CANTOS